

ESCRITURA PUBLICA No.

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CUANTIA: 990 DOLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. Ante mí doctor Ramiro Atencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, los señores: CHIRIBOGA PESANTEZ RUFO¹ HERMEL, casado, COCHANCELA LOJA LUIS GUILLERMO, casado, SALAZAR² CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE, casado, RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO, casado, SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO, casado, SALINAS ASTUDILLO³ HUMBERTO LUIS, casado, VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO, casado, CASTRO⁴ ARCENTALES LUIS AURELIO, casado, SAMANIEGO SAMANIEGO CAMILO⁵ EFRAIN, casado, REYES TORAL PEDRO FRANCISCO, casado, VELEZ PEREZ⁶ PABLO HILDEGARDO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, de profesión choferes, mayores de edad y legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: " M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la

siguientes estipulaciones: PRIMERA. COMPARECIENTES: CHIRIBOGA PESANTEZ
RUFO HERMEL, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley; COCHANCELA
LOJA LUIS GUILLERMO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley;
SALAZAR CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz
ante la ley; RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado,
capaz ante la ley; SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO, ecuatoriano, mayor de
edad, casado, capaz ante la ley; SALINAS ASTUDILLO HUMBERTO LUIS, ecuatoriano,
mayor de edad, casado, capaz ante la ley; VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO,
ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley; CASTRO ARCENTALES LUIS
AURELIO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley; SAMANIEGO
SAMANIEGO CAMILO EFRAIN, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley;
REYES TORAL PEDRO FRANCISCO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la
ley; VELEZ PEREZ PABLO HILDEGARDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz
ante la ley. SEGUNDA. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una
Compañía Anónima, la misma que girará bajo la denominación de "COMPAÑÍA
TRANSGUELSIG S.A." y se registrará por la ley de compañías, las demás leyes aplicables, y a
los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A."
TITULO UNO: DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO Y PLAZO. ARTICULO
PRIMERO: Constitúyase una sociedad anónima de nacionalidad Ecuatoriana, cuya
denominación será "COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A." ARTICULO SEGUNDO:
OBJETO: El objeto principal de la compañía será el transporte terrestre mixto de
camionetas doble cabina, pudiendo también ejecutar todos los actos o celebrar todos los
contratos que sean lícitos y tengan relación con su objeto, realizar inversiones o formar
parte de otras compañías. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La "COMPAÑÍA



Sigsig, provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO: PLAZO: La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la ley. TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la "COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A." es de NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididas en novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas desde el uno hasta novecientos noventa inclusive. ARTICULO SEXTO. Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, tendrán las características formales que señala la ley, y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación fraccionamiento, etc. Serán de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEPTIMO: El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. En caso de no adquirirse las indicadas acciones por parte de los accionistas, la administración de la compañía podrá libremente ofrecer a extraños, cumpliendo los requisitos previstos en la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Las acciones son indivisibles, de haber varios propietarios de una acción, éstos deberán nombrar un representante común para responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO BALANCE Y UTILIDADES: ARTICULO NOVENO: El ejercicio

cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias de situación, acompañados de los informes que deban presentar los administradores y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO: La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta General decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la ley vigente.

TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

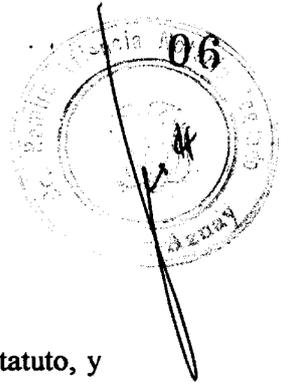
ARTICULO DECIMO PRIMERO: La compañía estará gobernada por la junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente como el Gerente, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en su domicilio, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión, además se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota escrita



además el día y la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital suscrito, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a pedido de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. ARTICULO DECIMO CUARTO: "Salvo las excepciones que puntualiza la ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital", Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta General Sesionará entonces con el número de accionistas que concurran, salvo, asimismo, las excepciones que establece la ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales o hacerse representar por una persona accionista o no mediante carta poder, este documento solo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular, y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente y en su falta un Secretario Ad-hoc, designado por la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos pagados presentes, salvo en el caso que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviere se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate, se entenderá que la Junta

General, las siguientes: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente y Comisarios Principal y Suplente, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la Empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; i) Las demás que competen privativamente por la ley. ARTICULO VIGESIMO: Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el Secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta General y suscrito por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta de éste; d) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deben ser conocidos y resueltos por ella; e) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; f) Legalizar con su firma los títulos de las acciones, y las



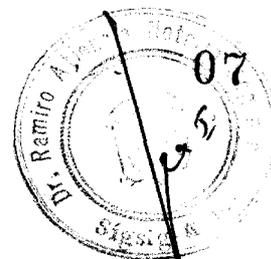
convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; h) Cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Gerente, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma, necesitando autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; b) Administrar la compañía; c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal de éste; d) Súper vigilar el trabajo de los funcionarios o empleados; e) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; g) Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones hacer cumplir la ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del comisario principal, el Presidente y el Gerente, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y**

causas previstas en la Ley. Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.

TITULO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros, serán utilizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito o transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. TITULO SÉPTIMO: DECLARACIONES: PRIMERA:

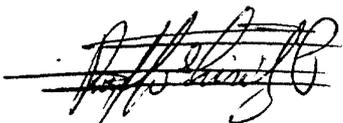
SUSCRIPCIONES Y PAGOS: Los once accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: CHIRIBOGA PESANTEZ RUFO HERMEL, suscripción noventa, pago noventa. COCHANCELA LOJA LUIS GUILLERMO, suscripción noventa, pago noventa. SALAZAR CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE, suscripción noventa, pago noventa. RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO, suscripción noventa, pago noventa. SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO, suscripción noventa, pago noventa. SALINAS ASTUDILLO HUMBERTO LUIS, suscripción noventa, pago noventa. VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO, suscripción noventa, pago noventa. CASTRO ARCENTALES LUIS AURELIO, suscripción noventa, pago noventa. SAMANIEGO SAMANIEGO CAMILO EFRAIN, suscripción noventa, pago noventa. REYES TORAL PEDRO FRANCISCO, suscripción noventa, pago noventa. VELEZ PEREZ PABLO HILDEGARDO, suscripción noventa, pago noventa. TOTAL NOVECIENTAS NOVENTA SUSCRIPCIONES. NOVECIENTOS NOVENTA PAGOS. Cada uno de



Está por tanto, íntegramente suscrito y pagado el capital de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, según consta del certificado que se adjunta para que se transcriba a la escritura.

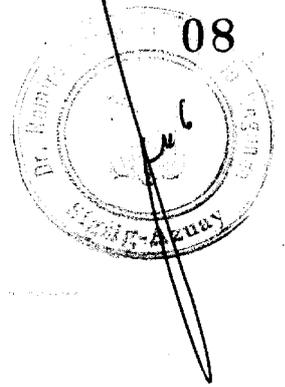
SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor Reyes Toral Pedro Francisco, como Gerente Interino, autorizándole para que tramite la legalización de la escritura, hasta obtener su aprobación e inscripción, luego de lo cual deberá convocar a la primera Junta General de Accionistas. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento, e insertar el certificado bancario que se ha mencionado. Doctor Aníbal Muñoz Aguirre. Con matrícula número mil treinta del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido los compareciente se ratifican y dejan elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presentan las cédulas de ciudadanía. Me entregan los documentos habilitantes. S I G U E N L O S D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S. PRODUBANCO. CERTIFICACIÓN. Hemos recibido de: CHIRIBOGA PESANTEZ RUFO HERMEL, noventa dólares (USD 90.00). COCHANCELA LOJA LUIS GUILLERMO, noventa dólares (USD 90.00). SALAZAR CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE, noventa dólares (USD 90.00). RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO, noventa dólares (USD 90.00). SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO, noventa dólares (USD 90.00). SALINAS ASTUDILLO HUMBERTO LUIS, noventa dólares (USD 90.00). VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO, noventa dólares (USD 90.00). CASTRO ARCENTALES LUIS AURELIO, noventa dólares (USD 90.00). SAMANIEGO SAMANIEGO CAMILO EFRAIN, noventa dólares (USD 90.00). REYES TORAL PEDRO FRANCISCO, noventa dólares (USD 90.00). VELEZ PEREZ PABLO

DÓLARES (USD 990.00). Son: NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100. Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la fundación tan pronto sea constituida, para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución se encuentra concluida. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la fundación y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Atentamente, firma: Lorena Bermeo, Hay un sello que dice: "PRODUBANCO SUCURSAL CUENCA. FIRMA AUTORIZADA". BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. FIRMA AUTORIZADA. Cuenca, tres de abril del años dos mil dos. Presentaron las cédulas de ciudadanía y el certificado del último sufragio, cuyas copias quedan archivadas en este Notaría. Cumplidas las formalidades legales leí esta escritura a los otorgantes quienes se ratifican en su contenido y firman juntamente conmigo el Notario en unidad de acto doy fe.-



F) RUFO H. CHIRIBOGA P.

CC: 010166550-3



FIRMAS:

F) LUIS G. COCHANCELA L. ✓

CC: 010181372-3

F) MILTON E. SALAZAR CH. ✓

CC: 010199195-8

F) RAFAEL A. RIVERA O. ✓

CC: 010149603-2

F) JAIME O. SAMANIEGO Q. ✓

CC: 010173943-1

F) HUMBERTO L. SALINAS A. ✓

CC: 010182594-1

F) ROGERIO R. VELEZ T. ✓

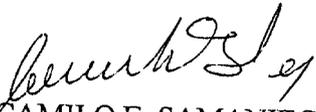
CC: 010195572-2

FIRMAS:



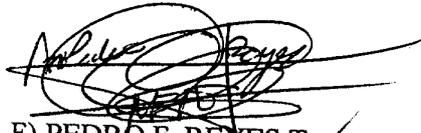
F) LUIS A. CASTRO A. ✓

CC: 030037621-7



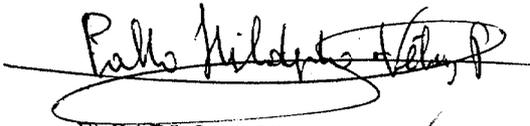
F) CAMILO E. SAMANIEGO S. ✓

CC: 010187983-1



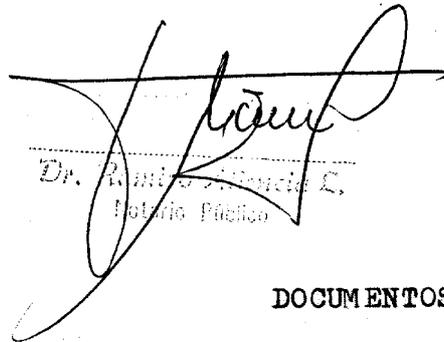
F) PEDRO F. REYES T. ✓

CC: 010197887-2



F) PABLO H. VELEZ P. ✓

CC: 010079482-5



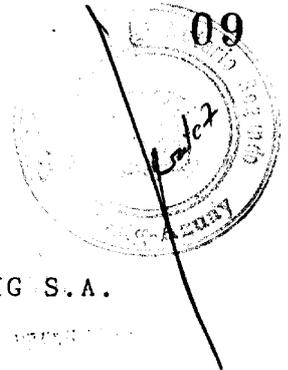
Dr. Ramón Sánchez L.
Notario Público

DOCUMENTOS HA

BOLITANTES:



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores

COMPANÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE TRANSGUELSIG S.A.

RESOLUCION NO. 006-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "COMPANÍA TRANSGUELSIG S.A.", domiciliada en la Ciudad de Sigüig, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 013-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de enero 31 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe de factibilidad No. 128-DT-CPTA de fecha 23 de noviembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "COMPANÍA TRANSGUELSIG S.A.", domiciliada en la Ciudad de Sigüig, Provincia del Azuay.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-SUPRIMIR: "Pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país,.....Estatutos "

2. La nómina de los DIECIOCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

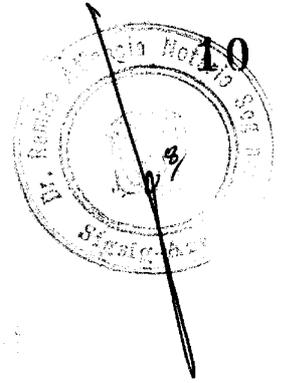
- ✓ 1. CHIRIBOGA PESANTEZ RUFO HERMEL
- ✓ 2. COCHANCELA LOJA LUIS GUILLERMO
- ✓ 3. SALAZAR CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE
- 4. NUGRA SÁNCHEZ LUIS ANTONIO

26

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



5. ZHIMINAICELA ASTUDILLO ANGEL ARNOLDO
 6. SÁNCHEZ SAMANIEGO GONZALO TARQUINO
 7. PLASENCIA SALAZAR LUIS GONZALO
 - ✓ 8. RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO
 - ✓ 9. SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO
 - ✓ 10. CASTRO ARCENTALES LUIS AURELIO
 - ✓ 11. SALINAS ASTUDILLO HUMBERTO LUIS
 12. SALINAS BARZALLO JOSE VICENTE
 - ✓ 13. VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO
 14. CASTRO ARCENTALES MANUEL GILBERTO
 15. LOJA BUELE MARCO ALCIDES
 - ✓ 16. SAMANIEGO SAMANIEGO CAMILO EFRAIN
 - ✓ 17. REYES TORAL PEDRO FRANCISCO
 - ✓ 18. VELEZ PEREZ PABLO HILDEGARDO
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 128-DT-CPTA de fecha 23 de noviembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Sigsig, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 21 de febrero del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

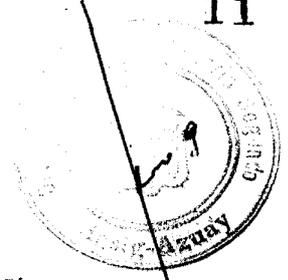
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Sigsig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



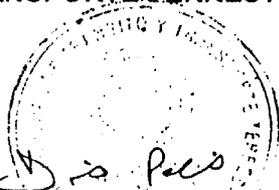
- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade

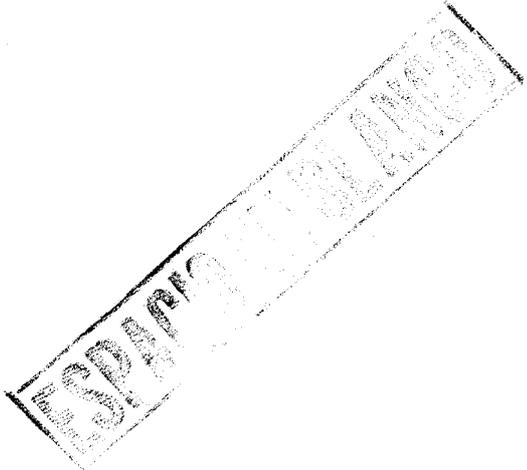
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



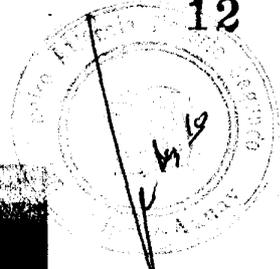
Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

DP/MG



26 marzo 2

Doris Palacios



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

| | | |
|-----------------------------------|------------|---------------|
| CHIRIBOGA PESANTEZ RUFFO HERMEL | USD | 90.00 |
| COCHANCELA LOJA LUIS GUILLERMO | USD | 90.00 |
| SALAZAR CHIRIBOGA MILTON ENRIQUE | USD | 90.00 |
| RIVERA ORTEGA RAFAEL ALFREDO | USD | 90.00 |
| SAMANIEGO QUIZHPE JAIME OSWALDO | USD | 90.00 |
| SALINAS ASTUDILLO HUMBERTO LUIS | USD | 90.00 |
| VELEZ TORAL ROGERIO RICARDO | USD | 90.00 |
| CASTRO ARCENALES LUIS AURELIO | USD | 90.00 |
| SAMANIEGO SAMANIEGO CAMILO EFRAIN | USD | 90.00 |
| REYES TORAL PEDRO FRANCISCO | USD | 90.00 |
| VELEZ PEREZ PABLO HILDEGARDO | USD | 90.00 |
| TOTAL | USD | 990.00 |

Son: NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA TRANSGUELSIG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la fundación tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la fundación y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Cuenca, 03 de abril de 2002

PRODUBANCO
SUCURSAL CUENCA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

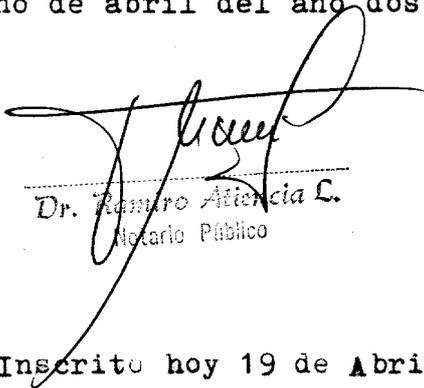
la copia fotostática de la Escritura Pública que en diez fojas antecede, es fiel a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que sellé y firmo en el mismo día de su celebración.

Certifico: Que

Dr. *Agustina Alicia L.*
Notario Público

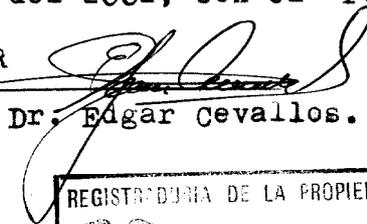


tario: Doy fe.- Que en acatamiento de lo ordenado por el señor Intendente de Compañías, queda marginada la resolución Número - 02-C-Dic-229, de fecha diez de abril del año dos mil dos, incorporándose una de las copias originales a la correspondiente escritura pública de constitución de la Compañía. Sigsig, dieciocho de abril del año dos mil dos.


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público



Inscrito hoy 19 de Abril del 2002, con el No. 1 del Reg. de compañías. EL REGISTRADOR


Dr. Edgar Cevallos.

